

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Palmira (Valle), 26 de enero de 2021. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

**MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ**  
Secretaria

---



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA – VALLE**

**AUTO n.º 100**

Palmira, Valle del Cauca, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo con Garantía Hipotecaria
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00242-00
Demandante:	Jaime Restrepo Llanos
Demandado:	María Fernanda Echeverry Sotelo y herederos inciertos e indeterminados del causante José Fernando Echeverry Bernal

**I. Asunto:**

Dentro del presente asunto, procede esta instancia judicial a efectuar control de legalidad frente al trámite procesal surtido, atendiendo los presupuestos del artículo 132 del C.G.P.

**II. Antecedentes**

Evidencia esta instancia judicial que mediante providencia n.º 1092 del 18 de junio de 2019, libró mandamiento de pago, de igual manera, se decretó la medida de embargo sobre el bien dado en garantía hipotecaria por el demandado. A foliatura posterior, se vislumbra que la Registradora de Palmira Valle, JAKELINE BURGOS PALOMINO, mediante nota devolutiva No. DJ -1057 del 5 de julio de 2019, indicó que "EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTÍCULO 558 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL) MEDIDA CAUTELAR COACTIVA DEL MUNICIPIO". En providencia n.º 1116 del 25 de julio del 2019, se dispuso decretar el embargo de remanentes dentro del proceso de Jurisdicción Coactiva que cursa en la Secretaría de Hacienda Municipal de esta ciudad en contra del causante José Fernando Echeverry Bernal; dicha medida fue tenida en cuenta según comunicado proveniente de dicha dependencia.

Así las cosas una vez efectuado el trámite de rigor para esta clase de procesos, mediante auto 1374 de 3 de noviembre de 2020, se dijo la audiencia que trata el numeral 2º del artículo 443 del C.G.P.

## Caso concreto

Delanteramente es de precisar que el compendio procesal general ha previsto lo relacionado a las nulidades procesales, lo siguiente: "**ART. 132.-Control de legalidad.** Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación." De otro lado, en cuanto a la orden de seguir adelante la ejecución, la normatividad sostiene que: "**ART. 468.-Disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real.** Cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se observarán las siguientes reglas: (...) 2. Embargo y secuestro. Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo y sin necesidad de caución, el juez decretará el embargo y secuestro del bien hipotecado o dado en prenda, que se persiga en la demanda. El registrador deberá inscribir el embargo, aunque el demandado haya dejado de ser propietario del bien. Acreditado el embargo, si el bien ya no pertenece al demandado, el juez de oficio tendrá como sustituto al actual propietario a quien se le notificará el mandamiento de pago. En este proceso no habrá lugar a reducción de embargos ni al beneficio de competencia."

Por lo anterior, se evidencia que en el presente asunto se encuentra pendiente de realizar la audiencia de que trata el numeral 2º, artículo 443 del C.G.P, sin embargo, efectuada la revisión de la actuación procesal surtida en este asunto, se avizó que a la fecha, no se ha practicado el embargo del bien gravado con hipoteca, conforme lo dispone el numeral 2º del artículo 468 del C.G.P., dicha situación se dio porque existe con antelación una inscripción de embargo de un proceso de cobro coactivo que adelanta la Secretaría de Hacienda, que a la luz del artículo 2495 del C.C., son créditos de primera clase.

Conforme a lo que antecede, se hace necesario dar aplicación a lo previsto en el artículo 132 del C.G.P., esto es, a ejercer el control de legalidad respectivo, pues hasta la fecha no se ha practicado la medida de embargo sobre el bien inmueble dado en hipoteca requisito indispensable para continuar con el presente trámite, en ese orden de ideas, se procederá a dejar sin efectos la providencia n.º 1116 del 25 de julio del 2019, la cual ordenó el embargo de remanentes; en ese sentido se hará lo mismo, con los autos n.º 1374 del 3 de noviembre del 2020 y n.º 1531 del 10 de diciembre del 2020, en donde se decretó pruebas y se fijó fecha para audiencia; e informó el cambio de plataforma, respectivamente, y en su lugar se oficiará a la Secretaría de Hacienda Municipal de esta ciudad, para que informe el estado actual del proceso de jurisdicción coactiva por impuestos municipales que se adelanta en contra del causante JOSÉ FERNANDO ECHEVERRY BERNAL, de igual manera, se requerirá a la parte demandante para que adelante las gestiones pertinentes a efecto de garantizar la efectividad de la medida de embargo del bien inmueble dado en hipoteca.

## II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

### Resuelve

**PRIMERO.-** EJERCER el respectivo control de legalidad en la actuación procesal surtida.

**SEGUNDO.-** DEJAR sin efectos la actuación procesal surtida respecto de las providencias n.º 1116 del 25 de julio del 2019, n.º 1374 del 3 de noviembre

del 2020 y n.º 1531 del 10 de diciembre del 2020, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO.-** DEJAR sin efectos el oficio n.º 3781 del 2 de agosto del 2019, mediante el cual se informó la orden de embargo de remanentes al proceso de jurisdicción coactiva que cursa en la Secretaría de Hacienda Municipal de esta ciudad.

**CUARTO.-** OFICIAR a la Secretaría de Hacienda Municipal de esta ciudad para que informe el estado actual del proceso por Jurisdicción Coactiva que allí se adelanta en contra del causante José Fernando Echeverry Bernal.

**QUINTO.-** REQUERIR a la parte demandante para que adelante las gestiones pertinentes a fin de hacer las gestiones respectivas con el fin de hacer efectiva la medida de embargo del inmueble dado en hipoteca.

**NOTIFÍQUESE,**

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA  
JUEZA**

LP.

**Firmado Por:**

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

**JUZGADO 2 CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA**

**En Estado No. 5 de hoy se  
notifica a las partes el auto  
anterior.**

Fecha: 26 DE ENERO DEL 2021

La Secretaria,

**MARTHA LORENA OCAMPO  
RUIZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66d5ba08ddc1bdeab0a2f19cca50c216293dc854511f5190ce53242fbb71dddc**

Documento generado en 26/01/2021 04:19:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**